



23 MAR 2016  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 249 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP  
Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Unidad de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 MAR 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 277-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, la Resolución Jefatural No. 484-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; el INFORME LEGAL N° 136-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 11 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 277-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024455, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, con Resolución Jefatural No. 484-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013, se declaró Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por CARMEN ROSA YLQUIMICHY ARRUNATEGUI, en contra de la Resolución Jefatural No. 277-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 136-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 11 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 277-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) presentado por la adjudicataria doña CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI, (...), el Informe Técnico Legal N° 175-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de junio de 2013; y";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI, (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI, (...)";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) habiéndose encontrado que la manzana A, es ahora la manzana E, y el Lote 17 se ha dividido en dos, el Lote 29, cuya posesionaria es FILOMENA TEOFILA PAMPA PASTOR, quien ocupa el 10% y el lote 30, cuyo poseionario es LUIS TOLEDO YUPANQUI,



23 MAR 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE VIENE EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

quien ocupa el 90%, ambos manifestaron ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, contando el predio con una edificación regular en situación precaria, (...);

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "(...), celebrado entre el Estado y la administrada CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI, (...), Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

23 MAR. 2016

Que, así mismo, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 136-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD**, de fecha 11 de marzo de 2016, también advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural No. 484-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013, en la **Parte de Vistos**, en el **Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**VISTOS:**

DICE: "(...), CARMEN ROSA YLQUIMICH ARRUNATEGUI, (...)";

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "(...), Sector E, del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" – Ventanilla – Callao, (...). Habiéndose notificado al administrado (...)";

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "(...) y del Informe Técnico Legal N° 175-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 13 de mayo del 2013, (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el recurso de Reconsideración interpuesto por CARMEN ROSA YLQUIMICHY ARRUNATEGUI, (...), celebrado entre el Estado y el adjudicatario originario, (...), Sector E, del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" – Ventanilla – Callao, (...)";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.--RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 277-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de junio de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:





23 MAR 2016  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **249**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

"(...) presentado por la adjudicataria CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI (según Copia Literal) o CARMEN ROSA YLQUIMICH ARRUNATEGUI (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...), el Informe Técnico Legal N° 175-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 13 de mayo de 2013; y";

23 MAR. 2016

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI (según Copia Literal) o CARMEN ROSA YLQUIMICH ARRUNATEGUI (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao, (...);

**SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI (según Copia Literal) o CARMEN ROSA YLQUIMICH ARRUNATEGUI (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...);

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) habiéndose encontrado que la manzana A, es ahora la manzana E, y el Lote 17, se ha dividido en dos, el Lote 29, cuya posecionaria es FILOMENA TEOFILA PAMPA PASTOR, quien ocupa el 10% y el lote 30, cuyo posecionario es LUIS TOLEDO YUPANQUI, quien ocupa el 90%, ambos manifestaron ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote; contando el lote 29 con una edificación regular en situación consolidado, y el lote 30 con una edificación regular en situación precaria, (...);

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...), celebrado entre el Estado y la administrada CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI (según Copia Literal) o CARMEN ROSA YLQUIMICH ARRUNATEGUI (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 484-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"(...), CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI (según Copia Literal) o CARMEN ROSA YLQUIMICH ARRUNATEGUI (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...);

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao, (...). Habiéndose notificado a la administrada (...);

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) y del Informe Técnico Legal N° 175-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 13 de mayo del 2013, (...);



**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

Abog. DIOFEMENES ARISTIZABAL  
Jefe de la Oficina de Trámite y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

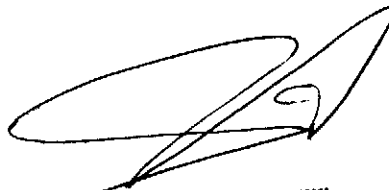
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por **CARMEN ROSA ILQUIMICHY ARRUNATEGUI (según Copia Literal) o CARMEN ROSA YLQUIMICH ARRUNATEGUI (según DNI)**, tratándose en ambos casos de **la misma persona**, (...), celebrado entre el Estado y **la adjudicataria recurrente**, (...), Sector **E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao, (...)**;

23 MAR. 2016

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 277-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de junio de 2013**, y en la **Resolución Jefatural No. 484-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de agosto de 2013**.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P